
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.452

Miércoles 11 de Septiembre de 2019

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 1651275

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 1.616 EXENTA, DE 3 DE OCTUBRE DE 2015

(Resolución)

Núm. 2.032 exenta.- Santiago, 30 de agosto de 2019.

Vistos:

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado;
- 2.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3.- La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- 4.- La Ley N° 19.880, del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado;
- 5.- La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- 6.- La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 7.- El Instructivo Presidencial N° 7, de fecha 6 de agosto del año 2014, referido a la Participación Ciudadana en la gestión pública;
- 8.- La resolución exenta N° 1.626 de 8 de agosto de 2019, de la Dirección del Trabajo, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección del Trabajo;
- 9.- La resolución exenta N° 1.616, de 3 de octubre de 2015, de la Dirección del Trabajo, que Aprueba Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección del Trabajo.

Considerando:

1. Que con fecha 16 de febrero del año 2011 se publicó en el Diario Oficial el texto de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la cual modificó la Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un nuevo Título IV, en el que se establece que el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones, obligando a los órganos de la Administración del Estado a establecer las distintas modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.
2. Que el artículo 74 de la ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo".
3. Que mediante el Instructivo Presidencial N° 7, de fecha 06.08.2014, se ha señalado la necesidad de poner al día los lineamientos gubernamentales sobre la materia y comprometer coordinadamente a los órganos de la Administración del Estado en la implementación de acciones de articulación con la sociedad civil y sus organizaciones.
4. Que la Dirección del Trabajo entiende la Participación Ciudadana como un proceso de cooperación, mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente

CVE 1651275

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

acerca de problemas públicos y sus soluciones con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivos, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las decisiones públicas.

5. Que la Dirección del Trabajo debe establecer formalmente los mecanismos de Participación Ciudadana que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

6. Que, la Dirección del Trabajo se encuentra permanentemente perfeccionando sus procesos operativos y de gestión, y que en el marco de la modernización institucional se ha definido implementar un nuevo modelo de atención centrado en el usuario, se hace necesario modificar la organización interna del Departamento de Atención de Usuarios, dotándolo de una estructura acorde a los nuevos desafíos.

Resuelvo:

1).- Apruébese Nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección del Trabajo:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Título I

"Del Consejo de la Sociedad Civil"

Artículo 1°. La Dirección del Trabajo contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista, por representantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con temáticas de su competencia, con la finalidad de fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y la Institución y participar en los procesos de consulta asociados a la toma de decisiones y seguimiento de las políticas institucionales.

Artículo 2°. El Consejo estará integrado por 12 (doce) Consejeros/as, los cuales formarán parte de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con la competencia de la Dirección del Trabajo, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el Título II del presente reglamento. El Consejo contará con un Consejero/a que cumplirá las labores de Presidente/a.

Asimismo, estará integrado por tres representantes de la Dirección del Trabajo: el Director/a del Trabajo y dos funcionarios/as de la Institución que tendrán el rol de Secretario/a Ejecutivo y Secretario/a de Actas.

Conjuntamente con la designación de los integrantes titulares del Consejo, quienes resulten electos Consejeros Titulares deberán también designar un suplente que pertenezca a la misma organización, quien reemplazará al respectivo titular en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Las personas que hayan sido nombradas como miembros suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos que el respectivo miembro titular.

Artículo 3°. Los Consejeros/as no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 3 (tres) años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 4°. El Presidente/a del Consejo será siempre un representante elegido por las organizaciones de la Sociedad Civil y sus funciones serán:

- a) Ser vocero oficial del Consejo,
- b) Presidir las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias del Consejo,
- c) Solicitar antecedentes sobre las materias que le sean propuestas al Consejo por la Institución,
- d) Solicitar al Secretario/a Ejecutivo/a que convoque al Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 5°. El Secretario/a Ejecutivo/a: Será el Jefe/a del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el Presidente/a.
- b) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.

- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- e) Citar a las reuniones del Consejo a los funcionarios/as, cuando lo requiera el Presidente/a.

Artículo 6°. El Secretario/a de Actas: Será el funcionario que determine la Jefatura del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias, y mantener un archivo de las mismas.
- b) Publicar las actas en el sitio web y/o banner específico designado para informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 7°. Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes de los Consejos de la Sociedad Civil:

- a) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo 105 del Código Penal.
- b) Las personas que ocupen cargos de elección popular.

Artículo 8°. Para los efectos del artículo anterior, los integrantes de los Consejos deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en ese artículo.

Artículo 9°. Sin perjuicio de las causales especiales que establezca la ley, serán causales de cesación en el ejercicio de las funciones de Consejero/a:

- a) Muerte.
- b) Incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.
- c) Renuncia.
- d) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un mismo año calendario. Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias que no sean comunicadas con anterioridad al inicio de la sesión.
- e) Por sobrevenir alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 7.
- f) Pérdida de personalidad jurídica de la organización a quien representa.
- g) Dejar de ser miembro de la organización a quien representa.

El miembro del Consejo que estimare haber quedado afecto a alguna causal de cesación en el ejercicio de su cargo, deberá comunicarlo de inmediato al Presidente/a del Consejo, sin perjuicio de dar cuenta de ello al Consejo en la siguiente sesión que se celebre, dejándose constancia del hecho en el acta de la misma.

Artículo 10°. En caso de cesación en el cargo por alguna de las causales precedentemente señaladas, deberá ser reemplazado por quien haya sido designado como suplente, quien deberá dar cumplimiento a lo señalado en artículo 2° de este reglamento, designando un nuevo suplente.

En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia.

Si la vacancia afectare en forma simultánea al 50% o más de los Consejeros, se llamará a nuevas elecciones para elegir la totalidad de los cargos por un periodo completo (3 años).

TÍTULO II

De la elección de Consejeros/as

Artículo 11°. En la elección de Consejeros/as podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con temáticas de competencia de la Dirección del Trabajo.

Las organizaciones deberán acreditarse para participar en el proceso electoral, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes.

Podrán ser candidatos/as aquellos miembros de las organizaciones sin fines de lucro, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 12°. La elección de Consejeros/as se llevará a cabo considerando la siguiente proporcionalidad:

- 4 (cuatro) representantes de organizaciones sindicales (sindicato, federación, confederación, centrales sindicales);
- 4 (cuatro) representantes de asociaciones de gremios empresariales (gran empresa, pequeña y mediana empresa);
- 2 (dos) representantes de universidades, centros de estudio, asociaciones de gremios profesionales, colegios profesionales, corporaciones científicas; y
- 2 (dos) representantes de fundaciones, corporaciones, ONGs y organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 13°. Dos meses antes del término del período de ejercicio de los Consejeros/as, el Consejo conformará una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con 3 miembros.

La Comisión Electoral tendrá la tarea de efectuar un llamado público a las organizaciones sin fines de lucro, vinculadas al área de competencia de la Dirección del Trabajo, a participar en la elección del Consejo de Sociedad Civil.

Artículo 14°. La Comisión Electoral convocará a elección de Consejeros/as mediante publicación en el sitio web de la Dirección del Trabajo y fijará un periodo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección.

Finalizado el plazo de acreditación, dentro de los 10 días hábiles siguientes previa revisión de la documentación, se publicará en el sitio web de la Dirección del Trabajo, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral.

Este listado se construirá considerando las distintas categorías validadas para la elección:

- a) Organizaciones sindicales (sindicato, federación, confederación, centrales sindicales).
- b) Asociaciones de gremios empresariales (gran empresa, pequeña y mediana empresa).
- c) Universidades, centros de estudio, asociaciones de gremios profesionales, colegios profesionales, corporaciones científicas.
- d) Fundaciones, corporaciones, ONGs y organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 15°. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en el sitio web de la Dirección del Trabajo debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de la organización.
- b) Anexo de composición del Directorio.

Artículo 16°. Las candidaturas serán inscritas por el representante de la asociación sin fines de lucro que figure entre las organizaciones acreditadas en la publicación efectuada en el sitio web de la Dirección del Trabajo. Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a presentar un candidato/a.

Para inscribir la respectiva candidatura se publicará un formulario en el sitio web de la Dirección del Trabajo en que se exigirán los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- b) Nombre del postulante, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico (candidato/a) y
- c) Un resumen del Curriculum del candidato/a

Artículo 17°. El plazo para inscribir las candidaturas en el formulario que al efecto se establezca en el sitio web de la Dirección del Trabajo, será de 15 días hábiles contados desde la publicación de la nómina de las organizaciones acreditadas. En el caso de no presentarse suficientes candidatos/as para una o más de las categorías, se procederá a ampliar el plazo de inscripción en 5 días hábiles.

Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos/as, el Consejo sesionará con los Consejeros/as en ejercicio pertenecientes a cada categoría de asociación sin fines de lucro

Artículo 18°. Vencido el plazo de inscripción, la Dirección del Trabajo publicará por quince días corridos la nómina de los candidatos/as por cada una de las categorías.

Los candidatos/as serán clasificados en alguna de las siguientes categorías:

- a) Organizaciones sindicales (sindicato, federación, confederación, centrales sindicales);
- b) Asociaciones de gremios empresariales (gran empresa, pequeña y mediana empresa);
- c) Universidades, centros de estudio, asociaciones de gremios profesionales, colegios profesionales, corporaciones científicas;
- d) Fundaciones, corporaciones, ONGs y organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 19°. Cada organización acreditada podrá emitir dos votos por dos candidato/a de su respectiva categoría. De esta manera, cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a dos votos en la categoría de asociación sin fines de lucro en la que se inscriba.

La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada categoría definida por el presente Reglamento.

En caso de producirse un empate en la votación entre dos o más candidatos, se considerará como candidato con mayor votación a aquel candidato de la organización sin fines de lucro con personalidad jurídica más antigua.

En cada categoría serán electos los Consejeros/as titulares de acuerdo al número de votos obtenidos por cada candidato/a, y se designará a los suplentes conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del presente Reglamento.

Artículo 20°. Cerrada la votación, la Comisión Electoral iniciará el escrutinio de los votos.

Concluido el escrutinio, la Comisión Electoral incorporará en un acta los resultados de la votación y entregará ésta al Director/a del Trabajo y al Consejo de la Sociedad Civil.

Las actas de la Comisión Electoral serán archivadas como documentos públicos por la Jefatura del Departamento de Relaciones Laborales o quien ésta designe.

La Comisión Electoral proclamará oficialmente a los candidatos/as electos de cada categoría de organizaciones.

Artículo 21°. Resultarán electos/as quienes obtengan las primeras mayorías individuales, hasta completar el número de Consejeros/as titulares a elegir por la respectiva categoría.

Los Consejeros/as resultarán elegidos de la siguiente manera:

- a) Las cuatro primeras mayorías en la categoría Organizaciones Sindicales (sindicato, federación, confederación, centrales sindicales).
- b) Las cuatro primeras mayorías en la categoría Asociaciones de Gremios Empresariales (gran empresa, pequeña y mediana empresa).
- c) Las dos primeras mayorías en la categoría de Universidades, Centros de Estudio, Asociaciones de Gremios Profesionales, Colegios Profesionales, Corporaciones Científicas.
- d) Las dos primeras mayorías en la categoría Fundaciones, Corporaciones, ONGs y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 22°. En un plazo no mayor a 10 días hábiles la Dirección del Trabajo publicará en su sitio web el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos en cada categoría y convocará a las organizaciones electas indicando el día, hora y lugar donde habrá de realizarse la sesión de constitución del Consejo.

TÍTULO III

Del funcionamiento del Consejo

Artículo 23°. El Consejo sesionará en forma ordinaria 5 (cinco) veces al año, a lo menos.

Artículo 24°. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes y, en caso de empate, el asunto será dirimido por su Presidente/a.

Artículo 25°. Serán temas propios del Consejo:

- a) Elaboración de un Plan de Trabajo Anual del Consejo.
- b) Seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Institución.
- c) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas respecto de los planes y programas del área de competencia de la Institución.
- d) Emitir un informe anual que contenga los acuerdos adoptados.

Artículo 26°. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión, los temas que sean planteados por uno o más Consejeros/as y aquellos sobre los cuales el Director/a del Trabajo o quien lo represente solicite la opinión del Consejo.

Artículo 27°. El Secretario/a Ejecutivo/a podrá citar a sesión extraordinaria indicando día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los Consejeros/as en ejercicio así lo solicite. Para tales efectos deberán enviar comunicación escrita y suscrita por quienes lo soliciten, al Secretario/a Ejecutivo/a indicando el tema para el cual es convocada, los nombres de los Consejeros/as solicitantes y la fecha, hora y lugar de realización.

Artículo 28°. En cada sesión de Consejo el Secretario/a de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en el respectivo banner en el sitio web de la Dirección del Trabajo.

Artículo 29°. Si por causa imprevisible o motivos de fuerza mayor, alguno de los tres representantes de la Dirección del Trabajo no pudiesen asistir a una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, deberán designar a otro funcionario de la Institución para que asista a la sesión del Consejo en su representación.

Artículo 30°. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los Consejeros, esto es, mayoría igual o superior a la mitad más uno de estos. Sólo los Consejeros/as tendrán derecho a voto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°. Para constituir próximo Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección del Trabajo, el Departamento de Relaciones Laborales deberá llevar a cabo el proceso, designando al efecto una Comisión Electoral.

Artículo 2°.- La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mauricio Peñaloza Cifuentes, Director Nacional del Trabajo.